

Tabla de equivalencia entre precios y rendimientos para los Bonos del Estado a cinco años, emisión 15 de junio de 1993 al 10,25 por 100

Precio	Rendimiento bruto*	
	Subasta junio	Subasta julio
93,000	10,914	11,123
93,125	10,881	11,090
93,250	10,849	11,057
93,375	10,817	11,024
93,500	10,785	10,991
93,625	10,753	10,958
93,750	10,720	10,926
93,875	10,688	10,893
94,000	10,656	10,860
94,125	10,625	10,828
94,250	10,593	10,795
94,375	10,561	10,763
94,500	10,529	10,730
94,625	10,497	10,698
94,750	10,466	10,666
94,875	10,434	10,633
95,000	10,403	10,601
95,125	10,371	10,569
95,250	10,340	10,537
95,375	10,308	10,505
95,500	10,277	10,473
95,625	10,246	10,441
95,750	10,215	10,409
95,875	10,183	10,377
96,000	10,152	10,346
96,125	10,121	10,314
96,250	10,090	10,282
96,375	10,059	10,251
96,500	10,028	10,219
96,625	9,998	10,188
96,750	9,967	10,156
96,875	9,936	10,125
97,000	9,905	10,094
97,125	9,875	10,062
97,250	9,844	10,031
97,375	9,814	10,000
97,500	9,783	9,969
97,625	9,753	9,938
97,750	9,722	9,907
97,875	9,692	9,876
98,000	9,662	9,845
98,125	9,631	9,814
98,250	9,601	9,783
98,375	9,571	9,753
98,500	9,541	9,722
98,625	9,511	9,691
98,750	9,481	9,661
98,875	9,451	9,630
99,000	9,421	9,600
99,125	9,391	9,569
99,250	9,362	9,539
99,375	9,332	9,508
99,500	9,302	9,478
99,625	9,273	9,448
99,750	9,243	9,418
99,875	9,213	9,388
100,000	9,184	9,357

* Rendimientos redondeados al tercer decimal.

MINISTERIO DEL INTERIOR

13279 RESOLUCION de 3 de mayo de 1993, de la Dirección General de Tráfico, por la que se dispone la publicación del Convenio-Marco de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Junta de Andalucía en materia de Educación Vial.

Suscrito previa tramitación reglamentaria entre el Ministerio del Interior y la Junta de Andalucía, el día 17 de diciembre de 1992, un Con-

venio-Marco de Colaboración para actuaciones en materia de Educación Vial, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 16), procede la publicación de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 3 de mayo de 1993.—El Director general, Miguel María Muñoz Medina.

CONVENIO-MARCO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA JUNTA DE ANDALUCIA EN MATERIA DE EDUCACION VIAL

En Sevilla, a 17 de diciembre de 1992.

REUNIDOS:

De una parte, el ilustrísimo señor don Antonio Pascual Acosta, Consejero de Educación y Ciencia, por delegación del excelentísimo señor Presidente de la Junta de Andalucía, y de otra, el ilustrísimo señor don Miguel María Muñoz Medina, Director general de Tráfico, por delegación del excelentísimo señor Ministro del Interior,

EXPONEN:

Primero.—El auge de los medios de transporte en las sociedades con un determinado nivel de desarrollo económico lleva consigo el aumento de la actividad comercial y económica en general, una mayor movilidad social, la posibilidad de conocer manifestaciones culturales de otros pueblos, el aumento de la autonomía y de la libertad de los individuos y, en general, la mejora del nivel de vida de los ciudadanos.

Segundo.—Junto a estas manifestaciones positivas, resultados del progreso tecnológico, aparecen una serie de consecuencias negativas, que tienen su origen en factores como el desfase entre el crecimiento masivo de los medios de transporte y las infraestructuras económicas del sector, la elección y el uso poco racional que se hace de estos medios y, con frecuencia, la inadecuada información y formación de los usuarios.

Tercero.—Resultado de todo ello es el elevado coste económico y social que supone el derroche de factores primarios (energéticos, horas de trabajo perdidas, etc.), el grave deterioro ambiental de nuestras ciudades y, sobre todo, la pérdida irreparable de vidas humanas, que además, como apuntan las estadísticas al respecto, afecta, con una frecuencia cada vez mayor, a sectores jóvenes de la población.

Cuarto.—Conscientes de ello, resulta oportuno el papel preventivo que puede desempeñar la educación en todos sus niveles, así como aunar esfuerzos y coordinar las actuaciones de ambos Organismos en lo relativo a Educación Vial.

Quinto.—Por todo ello, la Junta de Andalucía y el Ministerio del Interior, en uso de las atribuciones que vienen conferidas, a la primera, en el artículo 19 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía («Boletín Oficial del Estado» número 9, de 11 de enero de 1982), y al segundo, artículo 4 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial («Boletín Oficial del Estado» número 63, del 14),

ACUERDAN:

Primero.—Establecer un Convenio-Marco que permita la colaboración en materia de Educación Vial de una forma constante y fluida, que facilite el desarrollo del nuevo sistema educativo establecido en la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) y haga realidad los objetivos que en ella se formulan.

Segundo.—La Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, dentro de sus competencias, facilitará la introducción de la Educación Vial en los diseños curriculares de las diferentes etapas educativas establecidas en la LOGSE. Para ello, tendrá en cuenta las opiniones y sugerencias oportunas que, al respecto, considere la Dirección General de Tráfico.

Tercero.—La Consejería de Educación y Ciencia organizará cursos de formación en Educación Vial para Profesores y asesores, en el contexto de los nuevos diseños curriculares.

La Dirección General de Tráfico colaborará en el diseño de dichos cursos y aportará, en su caso, profesionales para su impartición, medios didácticos e instalaciones para su realización.

Cuarto.—Facilitar que se lleven a cabo, al amparo de este Convenio, protocolos para la educación de adultos, favoreciendo con ello continuar y consolidar los acuerdos ya existentes y posibilitar a las personas adultas, no sólo la obtención del permiso de conducción, mediante la motivación lecto-escritora, sino el conocimiento y observación de las normas de tráfico,

cumpliendo con ello los objetivos previstos en la Ley 3/1990, de 27 de marzo.

Quinto.—Ambas instituciones se comprometen a intercambiar, confeccionar y editar conjuntamente publicaciones y materiales didácticos de Educación Vial para, de esta manera, contribuir al desarrollo y aplicación de los diseños curriculares en los Centros educativos.

Sexto.—La Dirección General de tráfico colaborará con la Consejería de Educación y Ciencia en el asesoramiento a los proyectos de innovación e investigación educativa sobre Educación Vial que se autoricen en Andalucía.

La Consejería de Educación y Ciencia fomentará este tipo de proyectos y mejorará las condiciones que redunden en la calidad de los mismos.

Séptimo.—La Dirección General de Tráfico facilitará el acceso a Profesores y alumnos a infraestructuras de interés para la realización de prácticas educativas y aumentará así las posibilidades materiales en la realización de actividades educativas de los Centros.

Octavo.—Para poder realizar un seguimiento y valoración del desarrollo del presente Convenio, se creará una Comisión paritaria constituida por dos personas designadas entre funcionarios del Instituto Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, una designada por la Dirección General de Ordenación Educativa (Consejería de Educación y Ciencia) y tres por parte de la Dirección General de Tráfico. Las funciones de esta Comisión serán las de realizar anualmente una propuesta de actividades que permita concretar los acuerdos convenidos, coordinar las actividades previstas a través de reuniones periódicas e informar del resultado de dichas acciones conjuntas.

Noveno.—El presente Convenio-Marco tendrá una vigencia de dos años a partir de su firma, prorrogándose anualmente, salvo denuncia expresa de una o ambas partes dos meses antes de su finalización.

Décimo.—Las cuestiones que pudiesen surgir en su interpretación o desarrollo serán resueltas por los firmantes o por personas en quien deleguen.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, se firma por triplicado el presente Convenio en el lugar y fecha al comienzo indicados.

El Consejero de Educación y Ciencia, Antonio Pascual Acosta, y el Director general de Tráfico, Miguel María Muñoz Medina.

Madrid, 3 de mayo de 1993.—El Director general, Miguel María Muñoz Medina.

13280 RESOLUCION de 10 de mayo de 1993, de la Secretaría de Estado para la Seguridad-Dirección de la Seguridad del Estado, por la que se determinan las características de los soportes magnéticos, a que se refiere la Orden del Ministerio del Interior, de 14 de febrero de 1992, sobre libros-registro y partes de entrada de viajeros en establecimientos de hostelería y otros análogos.

La Orden del Ministerio del Interior, de 14 de febrero de 1992, sobre libros-registro y partes de entrada de viajeros en establecimientos de hostelería y otros análogos, dictada en desarrollo y aplicación de las disposiciones contenidas en los Decretos 1513/1959, de 18 de agosto, y 393/1974, de 7 de agosto, establece en su apartado tercero, párrafo 1.3, la posibilidad de que los establecimientos comprendidos en el ámbito de su aplicación puedan comunicar, mediante procedimientos informáticos, a las dependencias policiales la información contenida en las hojas-registro a que se refiere el apartado segundo de la misma norma, entregando directamente en las mencionadas dependencias los soportes magnéticos que contemplen la información requerida, siempre que aquéllas estén dotadas de medios informáticos idóneos para su recepción y tratamiento.

La disposición final primera de la Orden referenciada habilita a esta Secretaría de Estado para la Seguridad-Dirección de la Seguridad del Estado para que determine las características de los citados soportes magnéticos que podrán utilizar los establecimientos de hostelería y otros análogos.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Los soportes magnéticos que utilicen los establecimientos de hostelería y otros análogos para comunicar a las dependencias policiales la información contenida en las hojas registro de viajeros han de reunir las siguientes características:

Soporte físico

Disco flexible de 3" y 1/2 ó 5" y 1/4, según las características de los medios informáticos con que estén dotadas las oficinas policiales receptoras de la información. Formato MS-DOS o compatible.

Confección y código interno

El fichero, sin ningún tipo de compresión, irá escrito en código ASCII de ocho bits por carácter, y no deberá contener caracteres especiales, ni abreviaturas, ni letras, usándose siempre los caracteres específicos del idioma castellano. Los campos alfabéticos se cubrirán con letras mayúsculas e irán alineados por la izquierda, utilizándose el espacio como carácter de relleno.

No se emplearán utilidades de volcado del tipo BACKUP.

Los registros que contenga el fichero estarán separados por un retorno de carro y un salto de línea (configuración «ODOA»).

Nombre de ficheros

Cada diskette contendrá un único fichero, identificándose el hotel mediante el nombre del fichero, y la fecha de su confección a través de la extensión del referido nombre, presentando todo ello la estructura siguiente:

nnnnnnnn.ddm

siendo

nnnnnnnn: los ocho primeros caracteres, por la izquierda, del número de identificación fiscal o CIF del hotel.

dd: el día del mes (desde 01 hasta 31).

m: el número del mes en la forma:

De 1 a 9 desde enero hasta septiembre.

A: Octubre.

B: Noviembre.

C: Diciembre.

Contenido de los ficheros

El fichero estará compuesto por tres tipos de registro, que se ubicarán de la forma siguiente:

En primer lugar, un registro del tipo 1.

A continuación, tantos registros del tipo 2 como huéspedes se hayan inscrito en ese día (uno por cada persona).

Y para finalizar, un registro del tipo 3.

El contenido de dichos registros será el descrito a continuación:

Campo	Longitud	Tipo
<i>Registros del tipo 1</i>		
Tipo de registro (valor = 1)	1	A
Nombre del establecimiento	20	A
Domicilio del establecimiento:		
Tipo de vía (calle, avenida, plaza, etc.)	12	A
Número de la vía	25	A
Número	5	N
Localidad	40	A
Provincia	21	A
Código postal	5	N
Número de identificación fiscal o CIF	9	A
Fecha de confección del fichero (AAAAMDD)	8	N
<i>Registros del tipo 2</i>		
Tipo de registro (valor = 2)	1	A
Número del DNI	9	A
Número del pasaporte	12	A
Primer apellido	30	A
Segundo apellido	30	A
Nombre	30	A
Fecha de nacimiento (AAAAMDD)	8	N
Lugar de nacimiento:		
Localidad	40	A
Provincia o división territorial que figure en el pasaporte	21	A